

quedara desierta, se señala tercera subasta de los reseñados bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 3 de noviembre a las 12 horas.

En dicha subasta regirán las siguientes condiciones:

1) En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25 % de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2) Que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto precio del remate.

3) Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta n.º 2255, una cantidad igual al 20 % del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20 % del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5) Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6) Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la Subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

Local comercial sito en planta 1ª, de la casa n.º 13, de la C/ Belchite de Logroño. Valorada en 27.300.000 pts.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1992.— La Secretaria

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1196

Dª. Mª. Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial de Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Logroño y su Partido doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal n.º 265/91, seguido a instancia de D. Luis Javier Jiménez Candil representado por la procuradora Sra. Purón Picatoste y asistida del Letrado Sr. Joaquín Purón Picatoste, contra la Mutua Madrileña Automovilística, representada por la procuradora Sra. Urdiain y asistida de la Letrada Dª. Victoria Górriz y contra D. Pablo Pardo Capello y la Entidad Agrocel, S.A., declarados procesalmente en rebeldía; en el que se dictó auto de aclaración de la sentencia dictada en fecha 6 de febrero de 1.992, cuyo Hecho 1 y Parte Dispositiva dice así:

AUTO.— en Logroño a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

HECHOS. 1.— Que en fecha 6 de febrero de 1.992, se dictó sentencia en los presentes autos cuya parte dispositiva dice así: "Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación procesal de D. Luis Javier Jiménez Candil, contra D. Pablo Pardo Capello y la Mutua Madrileña Automovilística y contra la Entidad Agrocel, S.A., debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor, solidariamente entre sí, la cantidad de 95.085 ptas., abonando asimismo la compañía de seguros condenada al actor el veinte por ciento de la cantidad citada desde el día de producción del siniestro hasta la total ejecución de esta resolución, devengando una y otra cantidad el interés legalmente previsto para la ejecución de las sentencias.

Se hace saber a los condenados que para poder interponer recurso de apelación contra esta resolución deberán acreditarse al tiempo de formularlo que han consignado la cantidad que comprende la condena en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del poder Judicial. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene ordenado para los de su clase.

PARTE DISPOSITIVA: S.Sa, el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Lo--groño,

RESUELVE: Subsanan la omisión padecida por error material en la parte dispositiva de la sentencia dictada en los presentes autos el día 6 de febrero de 1.992 en el sentido de incluir en la misma la expresa condena en costas a los demandados que aparecen condenados.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así, por ésta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandado rebeldes, firmo y extiendo el presente en Logroño a 22 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1201

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado

de 1ª Instancia e Instrucción N.º 3 de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en esta fecha en los Autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía n.º 182/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Electricidad Guerra, S.A., contra Grupo Menpas, S.A., cuyo último domicilio es Polígono Industrial la Portalada, Parcela 48-4 de Logroño, cuyo actual domicilio se ignora, se emplaza por medio del presente a la referida demandada, para que en el plazo de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en lega forma a la demandada referida, expido el presente que firmo en Logroño a 21 de mayo de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1177

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n.º 70/91 a instancia de Banco de Santander S.A., contra Mª Elisa Ibergallartu Urraca. Aguada Urraca Garnica y Fernando Ibergallartu Urraca en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el día 16 de julio a las diez horas. Con carácter de segundo el día 9 de septiembre a las 10 horas y para la tercera el día 5 de octubre a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Condiciones de la subasta

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un 25 por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

Vivienda o piso 6º, tipo B, sito en la calle Lardero n.º 14 de Logroño. Inscrito al tomo 1.770, folio 10, libro 803, finca 50.140. Inscripción 4º.

Valorada en cuatro millones novecientas setenta y cinco mil pesetas (4.975.000 ptas.)

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño a 25 de mayo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1179

Doña Pilar Campos Fernández, secretaria del Juzgado de 1ª Instancia n.º 4 de Logroño.

DOY FE: Que en autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 141/91, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA.— En Logroño a once de marzo de mil novecientos noventa y dos, El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia n.º 4 de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio de Menor Cuantía n.º 141/91, entre partes, de una como demandante por D. Alejandro Jiménez Fuentesanz y otros, representados por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, asistida del Letrado Sr. Fernández de la Pradilla, contra D. Celestino Macías Rodríguez, Canales y Obras, S.A. y Assicurazioni Generali, representada por la Procuradora Sra. León y asistida del Letrado Sr. Hermoso, en reclamación de 12.000.000 de pesetas.

FAI.LO.— Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, en nombre y representación de D. Alejandro Jiménez Fuentesanz, D. Jesús Jiménez Aguirrebeña, D. Alejandro Jiménez Aguirrebeña, D. Patrocinio Jiménez Aguirrebeña, D. Félix Jiménez Aguirrebeña, D. Santos Jiménez Aguirrebeña y D. Francisco Jiménez Aguirrebeña, contra Celestino Macías Rodríguez y su esposa, Canales y Obras, S.A., en situación procesal de rebeldía y Assicurazioni Generali, debo condenar y condeno a la constructora "Canales y Obras,S.A." y la Aseguradora "Assicurazioni Generali S.P.A.", Delegación en España a que conjunta y solidariamente abonen a los actores la cantidad de cinco millones de pesetas y al pago de los intereses legales correspondientes, de acuerdo con el art. 921, párrafo 4º, desde la fecha de esta sentencia hasta su completa